



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210036300

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado especial de pertenencia correspondiente al local objeto de usucapición, así como del inmueble de mayor extensión.
2. En los hechos de la demanda señale la fecha exacta en que el demandante entró en **posesión** del bien inmueble y en qué calidad.
3. Aporte el boletín catastral del local objeto de usucapición, así como del inmueble de mayor extensión.
4. En atención a la anotación 2º del certificado especial de pertenencia del bien objeto de usucapición, en los hechos de la demanda, señale el motivo por el cual se encuentra registrado el embargo especial ordenado por la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, aporte las pruebas o documentos que posea al respecto.
5. Indique si el proceso de pertenencia que se describe en la anotación 3ª del certificado de tradición y libertad afecta la porción de terreno que pretende usucapir.
6. Describa en la demanda los linderos específicos de los inmuebles de mayor y menor extensión.
7. Aclare en la demanda la razón por la cual decidió demandar al señor José Edilson Cruz, si éste no aparece como propietario inscrito del bien objeto de pertenencia. Así mismo indique el motivo por el cual no fue citada la señora Esperanza Ocasión.
8. Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por valor del avalúo del inmueble,



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

se insta a la parte demandante a fin de que aporte a esta judicatura la prueba por medio del cual estimó el coste del inmueble en \$160.000.000.

9. Dirija la demanda también en contra de las personas indeterminadas.
10. Dé cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar *“...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*.
11. De conformidad con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecue el poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y allegue copia del canal digital por medio del cual fue expedido.
12. Allegue copia del recibo de servicio público aportado de manera legible.
13. Aporte prueba del hecho 4° de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 114 de fecha 15/10/2021